



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

REFERENCIA: INFOTEC/CT/SE/01/2025

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN 2025

Siendo las **17:30 horas del día miércoles 29 de enero de 2025**, en la sala de juntas nueve ubicada en el edificio sede INFOTEC, con domicilio en Avenida San Fernando No. 37, Col. Toriello Guerra, CP. 14050, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, se reúnen los integrantes del Comité de Transparencia del INFOTEC, a fin de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria, Instalación del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Manual de Integración y Funcionamiento del presente Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.

1.- Apertura de la sesión.

La Presidenta, dio la Bienvenida a los integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del orden del día.

2. - Lista de asistencia y Declaración de quórum legal.

Una vez tomada la asistencia, la Presidenta informó que existía quórum legal para llevar a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria** Instalación del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, verificando la asistencia de los siguientes integrantes:

1. **Lic. María Guadalupe Sánchez Garay.** -Titular de la Unidad de Transparencia.
2. **Lic. César Larriva Ruíz.** - Suplente del Lic. César Alfonso Espinosa Palafox. - Titular del Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



3. Lic. Mónica Adriana Salguero Osuna. - Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
4. Lic. Grissel Camila Huerta Saquero, Subgerente de Recursos Humanos-. Invitada.
5. Dr. Juan Antonio Vega Garfias, Subgerente de Innovación Gubernamental-. Invitado.

3. - Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. La Presidenta del Comité de Transparencia, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

Orden del Día

1. Apertura de la sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
4. Instalación y Presentación de las y los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Presentación y, en su caso, aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, correspondiente al ejercicio 2025, de conformidad al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.
6. Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de Reservada, respecto a la Documentación que forma parte del Expediente de la Denuncia 2024/CONAHCYT/DE366, entre los que se encuentran: Listados de becarios que indiquen nombre, fechas, monto y tipo de apoyo que se le dio a cada uno, así como contratos, instrumentos, o papeles celebrado que se firmaron para dar tales apoyos y becas plata, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, área adscrita a la Dirección Adjunta de Administración a través del oficio INFOTEC-DAA-SRH-081/25, con motivo de la Solicitud de Acceso a Información con folio 331043324000137, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción IX de la Ley General de

Av. San Fernando 37, Toriello Guerra, Tlalpan, 14050 Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5624 2800 www.infotec.mx





Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

7. Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública de 09 Contratos de Honorarios**, emitida por la **Subgerencia de Recursos Humanos**, área adscrita a la **Dirección Adjunta de Administración** a través del oficio **INFOTEC-DAA-SRH-0073/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XI** de la normatividad citada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I, II y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
8. Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública de 04 Convenios de Colaboración**, emitida por la **Subgerencia de Innovación Gubernamental**, área adscrita a la Gerencia de Innovación y está a su vez a la **Dirección Adjunta de Innovación y Conocimiento** a través del oficio **INFOTEC-DAIC-GI-SIG-010/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XXXIII** de la normatividad citada, respecto del ejercicio 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
9. Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública de 57 instrumentos** referente a **las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**; así como a **los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación**

restringida y licitación, emitida por la **Subgerencia de Operación**, área adscrita a la

Av. San Fernando 37, Toriello Guerra, Tlalpan, 14050 Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5624 2800 www.infotec.mx





Dirección Adjunta de Administración a través del oficio **INFOTEC-DAA-SO-150/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracciones XXVII y XXXIII** de la normatividad citada, respecto del ejercicio 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I, II y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

10. Asuntos generales.

A continuación, la Presidenta somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del Día, por lo que se toma registro del siguiente acuerdo:

Acuerdo No. 1.- El Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, previa votación aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Primera Sesión Extraordinaria, Instalación del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, del ejercicio 2025.

4. - Instalación y Presentación de las y los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Presidenta presenta a los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, en cumplimiento al artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con motivo de los oficios **INFOTEC-DAA-1192bis/24**, **INFOTEC/DE/254/2024**, **SABG/420/OICATDT/003/2025** y **INFOTEC-DE-276/24**. Por lo que, se celebra la Instalación del presente Comité con los integrantes siguientes: Lic. María Guadalupe Sánchez Garay, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. César

Alfonso Espinosa Palafox, Titular del Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación

Av. San Fernando 37, Toriello Guerra, Tlalpan, 14050 Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5624 2800 www.infotec.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Digital y Telecomunicaciones y la Lic. Mónica Adriana Salguero Osuna, quien funge como Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

En consecuencia, la Presidenta somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el punto 4, por lo que se toma registro del siguiente acuerdo:

Acuerdo No. 2.- El Comité de Transparencia de INFOTEC, toma conocimiento de la presentación de los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación con base a los oficios **INFOTEC-DAA-1192bis/24**, **INFOTEC/DE/254/2024**, **SABG/420/OICATDT/003/2025** y **INFOTEC-DE-276/24**, de conformidad al artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por consiguiente, previa votación aprueba por unanimidad la Instalación del presente Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.

5.- Presentación y, en su caso, aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, correspondiente al ejercicio 2025, de conformidad al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

La Presidenta presenta a los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, la propuesta de Calendario de Sesiones Ordinarias para el ejercicio 2025, del presente Comité en cumplimiento a lo estipulado por el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

En consecuencia, la Presidenta somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el punto 5, por lo que se toma registro del siguiente acuerdo:

Acuerdo No. 3.- El Comité de Transparencia de INFOTEC, previa votación aprueba por unanimidad el Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, correspondiente al ejercicio 2025, de conformidad al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.



6.- Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de Reservada, respecto a la Documentación que forma parte del Expediente de la Denuncia 2024/CONAHCYT/DE366, entre los que se encuentran: Listados de becarios que indiquen nombre, fechas, monto y tipo de apoyo que se le dio a cada uno, así como contratos, instrumentos, o papeles celebrado que se firmaron para dar tales apoyos y becas plata, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, área adscrita a la Dirección Adjunta de Administración a través del oficio INFOTEC-DAA-SRH-081/25, con motivo de la Solicitud de Acceso a Información con folio 331043324000137, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La Presidenta presenta a los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de Reservada, respecto a la la Documentación que forma parte del Expediente de la Denuncia 2024/CONAHCYT/DE366, entre los que se encuentran: Listados de becarios que indiquen nombre, fechas, monto y tipo de apoyo que se le dio a cada uno, así como contratos, instrumentos, o papeles celebrado que se firmaron para dar tales apoyos y becas plata, de conformidad a la Prueba de Daño presentada por la Subgerencia de Recursos Humanos, área adscrita a la Dirección Adjunta de Administración a través del oficio INFOTEC-DAA-SRH-0081/25, con motivo de la Solicitud de Acceso a Información con folio 331043324000137, misma que refiere lo siguiente:

"PRUEBA DE DAÑO

I. FUNTE DE LA INFORMACIÓN

Documentación que forma parte del Expediente de la Denuncia 2024/CONAHCYT/DE366, entre los que se encuentran: Listados de becarios que indiquen nombre, fechas, monto y tipo de apoyo que se le dio a cada uno, así como contratos, instrumentos, o papeles celebrado que se firmaron para dar tales apoyos y becas plata.

II. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

...”

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

“Vigésimo Octavo. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.” (Sic)

III. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD NACIONAL.

El riesgo es real, demostrable e identificable dada la existencia del proceso de investigación de la denuncia con número de expediente 2024/CONAHCYT/DE366 en la Unidad Administrativa del INFOTEC del Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ahora Oficina de Representación del Órgano Interno de Control de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en el INFOTEC, misma que no ha concluido a la fecha, por lo que otorgar acceso a la equivalente implicaría dar a conocer las actuaciones que se realizan por la autoridad investigadora, lo cual vulneraría los principios de imparcialidad, debido proceso, objetividad e igualdad entre las partes involucradas.

De igual manera, toda vez que la autoridad investigadora se encuentra allegándose de información relacionada con las posibles faltas administrativas denunciadas, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, representando un riesgo a la sana conducción de las

investigaciones. Mientras estas no se hayan concluido, en definitiva. Aunado, a que las constancias

Av. San Fernando 37, Toriello Guerra, Tlalpan, 14050 Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5624 2800 www.infotec.mx



[Handwritten signature and initials]



documentales que integran parte de la investigación que detenta esta área, en su caso, conformarían la base de la acción del procedimiento de responsabilidad administrativa, de las personas servidoras públicas involucradas.

Por lo que, al proporcionar información que está inmersa en el expediente a terceras personas, supondría generar una percepción a priori de los actos investigados, afectando a cada una de las partes, así como en los razonamientos y objetividad de las personas servidoras públicas encargadas de determinar el resultado de este.

Es relevante traer alusión, que el derecho administrativo sancionador es parte del ius puniendi del Estado, lo cual es ampliamente aceptado por la doctrina especializada. Esta postura descansa en la idea de que el derecho penal y el derecho administrativo sancionador constituyen dos manifestaciones de esa potestad punitiva estatal. En consecuencia, existe una cierta relación de dependencia entre ambas manifestaciones, toda vez que es el derecho administrativo el que ha incorporado a sus procedimientos sancionadores los principios y garantías que rigen en materia penal. En esta línea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que los principios que rigen la materia penal deben aplicarse a los procedimientos administrativos sancionadores en la medida en que sean compatibles con estos.

Al respecto, véase **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE S PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO"** la Tesis: P.J. 99/2006, Registro IUS: 174488, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565. **"NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR"** Tesis: 2a./J. 124/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo II, pág. 897, Jurisprudencia (Administrativa). **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIO QUE LUGAR A SU APLICACIÓN"** Tesis: 1a. XXXV/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, pág. 441, Tesis Aislada, (Administrativa).

Es así, que el mismo efecto nocivo en los procesos penales resulta replicable en los procedimientos administrativos sancionadores, pues la divulgación de la información solicitada conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable por cuanto a la sana e imparcial integración de los procedimientos administrativos, desde su apertura hasta su total solución, en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes que en él intervienen, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad.

Handwritten initials: 'CE' and '4'

Handwritten blue lines and marks on the right margin





De igual manera, es relevante traer alusión que en el caso que nos ocupa divulgar la documentación referida, misma que es parte del expediente de la se estaría violentando el principio de presunción de inocencia, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que debe garantizarse como derecho fundamental, **el principio de presunción de inocencia a toda persona servidora pública sujeta a algún procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo resultado pudiera derivar en alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado; lo anterior, al resolver la contradicción de tesis 200/2013, la jurisprudencia P. /J. 43/2014 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o modulaciones".**

IV. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.

Resulta de orden público que los servidores públicos que incumplan con los principios constitucionales sean sancionados, puesto que es la sociedad en general quien resulta afectada por el incumplimiento de un servicio público de calidad, luego entonces, difundir la información requerida por el particular, representa un riesgo de perjuicio mayor al beneficio de la difusión, toda vez que se podría afectar la debida conducción de la investigación, y en su caso, el ejercicio de las facultades disciplinarias del Órgano Interno de Control, al violentar el fincamiento de una probable responsabilidad administrativa a las personas servidoras públicas relacionadas con los hechos irregulares, hasta en tanto los procedimientos y sus respectivos trámites queden definitivamente concluidos.

Es así que entregar la documentación de la denuncia, podrían hacer identificable el resultado de esta, en la que cabe la posibilidad de que la determinación final verse sobre la existencia de presuntas irregularidades por parte de servidores públicos y con ello, se afecte la conducción del procedimiento disciplinario, dado que la Autoridad Investigadora aún se encuentra recopilando elementos que le permitan en su caso, accionar el correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa.

V. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRINGIDO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

La reserva es proporcional y adecuada para la protección del interés público, es decir, es la que menos limita el derecho de acceso a la información pública, ya que busca garantizar la igualdad, imparcialidad, objetividad y la legalidad en la determinación de los procedimientos de investigación referidos, hasta en tanto sean concluidos.

Por lo que, una vez que se hayan concluido las diligencias de investigación y en el supuesto que éstas hayan derivado en un acuerdo de conclusión y archivo y los mismos se encuentren firmes, se podrá entregar versión pública de la totalidad o de alguna diligencia en específico." (Sic)



[Handwritten signature and initials]



En consecuencia, la Presidenta somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el punto 6, por lo que se toma registro del siguiente acuerdo:

Acuerdo No. 4.- El Comité de Transparencia de INFOTEC, previa votación aprueba por unanimidad la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de Reservada, respecto la **Documentación que forma parte del Expediente de la Denuncia 2024/CONAHCYT/DE366, entre los que se encuentran: Listados de becarios que indiquen nombre, fechas, monto y tipo de apoyo que se le dio a cada uno, así como contratos, instrumentos, o papeles celebrado que se firmaron para dar tales apoyos y becas plata,** de conformidad a la **Prueba de Daño** presentada por la Subgerencia de Recursos Humanos, área adscrita a la Dirección Adjunta de Administración a través del oficio **INFOTEC-DAA-SRH-0081/25**, con motivo de la Solicitud de Acceso a Información con folio 331043324000137, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

7.- Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública** de **09 Contratos de Honorarios**, emitida por la **Subgerencia de Recursos Humanos**, área adscrita a la **Dirección Adjunta de Administración** a través del oficio **INFOTEC-DAA-SRH-0073/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XI** de la normatividad citada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I, II y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

La Presidenta presenta a los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública** de **09 Contratos de Honorarios**, emitida por la **Subgerencia de Recursos Humanos**, área adscrita a la **Dirección Adjunta de Administración** a través del oficio **INFOTEC-DAA-SRH-0073/25**, con

Av. San Fernando 37, Toriello Guerra, Tlalpan, 14050 Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5624 2800 www.infotec.mx

2025
Año de
La Mujer
Indígena



motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XI** de la normatividad citada; toda vez, que dichos documentos contiene datos personales como son: Nacionalidad, Lugar de Origen, Edad, Estado Civil, CURP, Número de credencial para votar, RFC, Domicilio particular, Correo electrónico personal, Banco y cuenta interbancaria personal, y clave interbancaria personal.

En consecuencia, la Presidenta somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el punto 7, por lo que se toma registro del siguiente acuerdo:

Acuerdo No. 5.- El Comité de Transparencia de INFOTEC, previa votación aprueba por unanimidad la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública de 09 Contratos de Honorarios**, toda vez que contienen Datos Personales, misma que presenta la **Subgerencia de Recursos Humanos**, área adscrita a la **Dirección Adjunta de Administración** a través del oficio **INFOTEC-DAA-SRH-0073/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XI** de la normatividad citada, respecto del ejercicio 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I, II y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

8.-Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública de 04 Convenios de Colaboración**, emitida por la **Subgerencia de Innovación Gubernamental**, área adscrita a la Gerencia de Innovación y está a su vez a la **Dirección Adjunta de Innovación y Conocimiento** a través del oficio **INFOTEC-DAIC-GI-SIG-010/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XXXIII** de la normatividad citada, respecto del ejercicio 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y último párrafo de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de





la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

La Presidenta presenta a los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública** de **04 Convenios de Colaboración**, emitida por la **Subgerencia de Innovación Gubernamental**, área adscrita a la Gerencia de Innovación y está a su vez a la **Dirección Adjunta de Innovación y Conocimiento** a través del oficio **INFOTEC-DAIC-GI-SIG-010/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XXXIII** de la normatividad citada; toda vez, que dichos documentos contiene datos personales como son: Número de credencial para votar, Correo electrónico personal y Número telefónico personal.

En consecuencia, la Presidenta somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el punto 8, por lo que se toma registro del siguiente acuerdo:

Acuerdo No. 6.- El Comité de Transparencia de INFOTEC, previa votación aprueba por unanimidad la clasificación de información como de acceso restringido, la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública** de **04 Convenios de Colaboración**, emitida por la **Subgerencia de Innovación Gubernamental**, área adscrita a la Gerencia de Innovación y está a su vez a la **Dirección Adjunta de Innovación y Conocimiento** a través del oficio **INFOTEC-DAIC-GI-SIG-010/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracción XXXIII** de la normatividad citada, respecto del ejercicio 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.





9.- Presentación y análisis de la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública** de **57 instrumentos** referente a **las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**; así como a **los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación**, emitida por la **Subgerencia de Operación**, área adscrita a la **Dirección Adjunta de Administración** a través del oficio **INFOTEC-DAA-SO-150/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracciones XXVII y XXXIII** de la normatividad citada, respecto del ejercicio 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I, II y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

La Presidenta presenta a los integrantes del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, la clasificación de información como de acceso restringido en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública** de **57 instrumentos** referente a **las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**; así como a **los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación**, emitida por la **Subgerencia de Operación**, área adscrita a la **Dirección Adjunta de Administración** a través del oficio **INFOTEC-DAA-SO-150/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracciones XXVII y XXXIII** de la normatividad citada; toda vez, que dichos documentos contiene datos personales como son: Nacionalidad, Lugar de Origen, Edad, Estado Civil, CURP, Número de credencial para votar, RFC, Domicilio particular, Correo electrónico personal, Banco y cuenta interbancaria personal, y clave interbancaria personal; entre otros.

En consecuencia, la Presidenta somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el punto 9, por lo que se toma registro del siguiente acuerdo:



Acuerdo No. 7.- El Comité de Transparencia de INFOTEC, previa votación aprueba por unanimidad la clasificación de información como de acceso restringido, en su modalidad de **Confidencial** y su **Versión Pública** de **57 instrumentos** referente a **las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**; así como a **los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación**, emitida por la **Subgerencia de Operación**, área adscrita a la **Dirección Adjunta de Administración** a través del oficio **INFOTEC-DAA-SO-150/25**, con motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico **artículo 70, fracciones XXVII y XXXIII** de la normatividad citada, respecto del ejercicio 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I, II y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

La Presidenta manifiesta que no se agregaron Asuntos Generales, pregunta a los integrantes si existe algún comentario por parte de los asistentes a la presente sesión, al no existir alguno manifiesta que una vez desahogado los asuntos a tratar en el Orden del Día se da por concluida la sesión y agradece la asistencia de los participantes.

En virtud de lo anterior, siendo las **18:30 horas**, del día **29 de enero del dos mil veinticinco** se dio por **concluida la Primera Sesión Extraordinaria, Instalación del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación 2025**, firmando para constancia, los que en ella intervinieron.

CR





Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. María Guadalupe Sánchez Garay

Integrante

Lic. César Larriva Ruíz
suplente del

Lic. César Alfonso Espinosa Palafox
Titular del Órgano Interno de Control en la Agencia
de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Integrante

Lic. Mónica Adriana Salguero Osuna
Responsable del área Coordinadora de
Archivos





Invitada

Lic. Grissel Camila Huerta Saquero
Subgerente de Recursos Humanos

Invitado

Dr. Juan Antonio Vega Garfias
Subgerente de Innovación Gubernamental

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria Instalación del Comité de Transparencia de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación 2025, iniciada y concluida el día 29 de enero de dos mil veinticinco. - Conste. _____



Eliminados: Número telefónico personal (1), con fundamento en lo establecido en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada, en la modalidad de confidencial. Área: Dirección Adjunta de Innovación y Conocimiento. Período: Indefinido, toda vez que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma. A probada en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de INFOTEC ejercicio 2025.

CONVENIO ESPECIFICO /001 del C/ 004/2022

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y DE BECAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "INFOTEC", REPRESENTADO POR EL MTRO. CARLOS JOSUÉ LAVANDEIRA PORTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA EL CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EN LO SUCESIVO "COZCYT", REPRESENTADA POR EL DOCTOR EN CIENCIAS HAMURABI GAMBOA ROSALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" Y QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "INFOTEC" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

I.1 Que es un Fideicomiso Público constituido mediante contrato de fecha 30 de diciembre de 1974, y por Convenios Modificatorios de fecha 21 de octubre de 1994, 5 de septiembre de 1997, 10 de noviembre de 2000, 18 de enero del 2007, 29 de mayo de 2009, 6 de diciembre de 2011 y 12 de junio de 2014, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como Fideicomitente, y por Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria, con el propósito de establecer un mecanismo de comunicación y de transferencia de los conocimientos científicos y tecnológicos, existentes en el país y en el extranjero. Asimismo y de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología, es de precisarse que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología resolvieron conjuntamente reconocer como Centros Públicos de Investigación a diversas entidades paraestatales, entre las que figuran el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, actualmente denominado INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.

I.2 Que tiene por objeto el realizar investigaciones científica e innovación y desarrollo tecnológicos en el campo de las tecnologías de la información y comunicación a fin de contribuir al desarrollo de las organizaciones y las personas mediante la apropiación y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación enfocadas a Internet y sus aplicaciones, así como la formación, capacitación y actualización de recursos humanos de alto nivel especializados en estos campos del conocimiento, para el apoyo de los sectores

públicos académicos, social y privado, así como promover la competitividad, innovación y el desarrollo tecnológico del país, lo anterior con el propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad y hacer posible la instrumentación de proyectos clave para acelerar el progreso de México en la sociedad de la información y el conocimiento.

I.3 Que el Mtro. Carlos Josué Lavandeira Portillo, en su carácter de Apoderado Legal del INFOTEC, tiene facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo estipulado en la Escritura Pública número 119,164, de fecha veintinueve de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público No.57 de la Ciudad de México, Doctor David Figueroa Márquez, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

I.4 Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número FID-741230-A22.

I.5 Que para efectos del presente documento señala como domicilio legal el ubicado en Avenida San Fernando número 37, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Código Postal 14050, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "COZCYT":

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, creado mediante el Decreto número 63, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno el Estado No. 45 tomo CXII de fecha cinco de junio de dos mil dos.

II.2 En términos del artículo 9 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, puede administrar y disponer libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objetivo, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los Organismos Descentralizados.

II.3 El Director General de "EL COZCYT", en términos del artículo 22 fracción VI de la mencionada Ley, es el ejecutor de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y cuenta con las facultades para representarlo legalmente, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Organismos Descentralizados en el Estado y la Legislación aplicable.

II.4 El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA, designó como Director General al DR. EN C. HAMURABI GAMBOA ROSALES, quién acredita su personalidad jurídica con el nombramiento expedido el 26 de octubre de 2021, mismo que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, quién para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente contrato.

II.5 Manifiesta su interés en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración Académica y Becas en cuanto a que considera a "INFOTEC" como un socio estratégico en la nube, la IA, el negocio de centros de datos, big data así como en materia de tecnologías de la información y comunicación.

II.6 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida de la Juventud No. 504, Colonia Barros Sierra, C.P. 98090, Zacatecas, Zacatecas.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que con fecha del día 16 de marzo de 2022 se firmó un Convenio General de Colaboración Científica, Tecnológica y Académica entre ambas partes.

3.2 Que expuesto lo anterior, y en el entendido de que lo estipulado en el presente Convenio Específico de Colaboración Académica y Becas se enmarca en lo previamente acordado en el Convenio General de Colaboración Científica, Tecnológica y Académica arriba mencionado, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO

Que este Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de operación entre "LAS PARTES" para el otorgamiento de becas académicas para el estudio de programas de formación y educación continua de la oferta académica de "INFOTEC", así como establecer los términos y condiciones bajo los cuales "LAS PARTES" coordinarán esfuerzos, capacidades y recursos para el desarrollo de actividades de docencia, tutorías, asesorías, dirección de trabajos recepcionales y tesis, colaboración científica, estancias de investigación e intercambio de personal académico, científico y de investigación, así como acciones de interés mutuo relacionadas con el cumplimiento de sus fines institucionales.

SEGUNDA MONTO ECONÓMICO

Para el desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, cada parte absorberá los gastos derivados de la cooperación académica, de mutuo acuerdo de "LAS PARTES".

TERCERA SOBRE LAS BECAS ACADÉMICAS DE INFOTEC Y SU PUBLICIDAD

Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, en cuanto al otorgamiento de becas académicas, "LAS PARTES" se apegarán a las normas de operación para otorgamiento de becas establecidas en el presente, así como a los Reglamentos vigentes de Admisión y Becas y de Posgrados del "INFOTEC".

El "INFOTEC" se compromete, a otorgar en todos sus programas de posgrado abiertos en convocatoria pública, becas-descuento correspondientes al menos al 50% (cincuenta por ciento) del total del costo de las colegiaturas del programa, a todas las personas trabajadoras adscritas o designadas por "COZCYT", su adscripción o designación deberá ser comprobada mediante carta membretada y firmada por parte del "COZCYT", con antigüedad no mayor a 15 días a la fecha de su presentación en "INFOTEC".

Para poder otorgar las becas, será necesario que las personas aspirantes a los posgrados cumplan con los requisitos normales de admisión a los programas, expresados en la Convocatoria vigente aplicable, y se apegarán en todo momento, a lo estipulado en dicha Convocatoria y en el Reglamento de Admisión y Becas de "INFOTEC"; incluyendo que, cuando la persona cause baja por alguno de los motivos señalados en el mencionado reglamento, será de su responsabilidad, restituir a "INFOTEC" el monto total correspondiente al ejercicio de la beca para colegiaturas devengado desde el inicio de sus estudios de posgrado en "INFOTEC" hasta la fecha en que la persona causara baja.

"COZCYT" se compromete, a publicar en sus espacios institucionales, la oferta de Posgrados de "INFOTEC" según se emita en cada convocatoria, así como sus programas de educación continua, utilizando siempre y de manera exclusiva la imagen y gráficos proporcionados por "INFOTEC", los cuales se entenderán como propiedad de "INFOTEC" por lo que no podrán ser modificados o alterados en ningún sentido sin autorización expresa por escrito de "INFOTEC".

Si "COZCYT" incurriera en modificaciones o alteraciones de las imágenes proporcionadas por "INFOTEC" para fines publicitarios, o usara cualquier elemento de la imagen de "INFOTEC" no contemplada en el presente Convenio sin autorización de "INFOTEC", será causal para la terminación inmediata del presente Convenio Específico y "COZCYT" será sujeta a las acciones legales procedentes a las que "INFOTEC" decida recurrir.

CUARTA COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Son compromisos a cargo de "LAS PARTES", además de los que se establecen en otras cláusulas del presente convenio, de su ANEXO TÉCNICO y del Convenio General de Colaboración, son los siguientes:

A. Designar a la o las personas que fungirán como coordinadores en el desarrollo de las actividades de docencia, tutoría, asesoría y dirección de trabajos recepcionales y tesis, colaboración científica entre los académicos del Núcleo Académico Básico (NAB) y/o cuerpos docentes, e intercambio de personal académico, científico y de investigación, así como de estancias de investigación.

B. Coadyuvar en todas aquellas tareas y/o actividades en que sea necesaria su participación para poder llevar a cabo la realización de las actividades objeto del presente convenio.

C. Proporcionar en tiempo y forma la documentación y/o información que sea necesaria e indispensable para poder llevar a cabo el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

D. Convocar y asistir a las reuniones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades, proporcionando en su caso, la información y/o documentación requerida para poder llevar a cabo dichas reuniones, pudiendo en todo caso celebrarse a través de medios remotos de telecomunicación.

E. Notificar a la otra parte de cualquier anomalía o falla detectada que impacte directa o indirectamente en el desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento, ya sea por causas imputables a cualquiera de **"LAS PARTES"**.

F. Cumplir en tiempo y forma con los compromisos adquiridos en el presente Convenio Especifico y su ANEXO TÉCNICO, salvo que concurren casos de fuerza mayor o caso fortuito.

G. Designar y proporcionar al personal especializado para el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

H. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que adquiere en virtud del presente convenio y en su ANEXO TÉCNICO.

QUINTA ENLACE INSTITUCIONAL

Las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y académico de este Convenio deberán dirigirse en la siguiente forma:

1. En el caso de **"INFOTEC"**, a la Coordinadora de Vinculación y Promoción Educativa, Lic. Diana Laura Núñez Malacara, con domicilio Avenida San Fernando número 37, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Código Postal 14050, en la Ciudad de México, o a quien la sustituya en dicha responsabilidad.
2. En el caso de **"COZCYT"**, El cDR. LUIS MIGUEL ZAPATA ALVARADO.
3. DIRECTOR DE INNOVACION Y DESARROLLO REGIONAL
4. Correo electrónico: lzapata@cozcyt.gob.mx
5. CEL: Eliminado 1 con domicilio en Avenida de la Juventud No. 504, Colonia Barros Sierra, C.P. 98090, Zacatecas, Zacatecas.

SEXTA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

Cada parte asume su responsabilidad en caso de que el personal designado para realizar las actividades y/o tareas necesarias objeto del presente convenio, infrinja

derechos de Propiedad Intelectual, a nivel nacional e internacional. Asimismo, convienen que si se llegare a infringir alguna disposición normativa de esta materia, la parte infractora liberará a la otra parte de cualquier responsabilidad legal, sin que presuponga de manera alguna responsabilidad solidaria o subsidiaria en este aspecto.

SEPTIMA PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los productos, resultado de la investigación científica, tecnológica y de innovación, así como los derivados de la docencia y extensión académica, que elaboren las instituciones em forma individual o conjunta, son patrimonio de aquella o aquellas que los generen. Los derechos patrimoniales de la publicación, reproducción y comunicación pública de los trabajos derivados conforme a lo establecido en este instrumento, corresponderán a "LAS PARTES", en la misma proporción.

En todos los casos se reconocerán los derechos morales de quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de otra de las instituciones que suscriben el presente convenio, en publicaciones, programas y proyectos, así como en la difusión, divulgación o publicitación de productos o servicios si no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

OCTAVA PROPIEDAD EXCLUSIVA

"LAS PARTES" reconocen que son propiedad exclusiva, en todo tiempo, de la parte que proporcione para el cumplimiento de sus compromisos pactados en el presente Convenio los artículos, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, diseños, metodologías. Licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información, documentación o recurso técnico, por lo que la parte a la que se le hubiera proporcionado se obliga a conservarlos en buen estado y a devolverlos a la otra parte, sin más deterioro que el derivado de su uso normal, y en consecuencia no podrá reproducirlos, salvo que cuente con la autorización escrita del titular de los derechos.

NOVENA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente Convenio, tendrá el carácter de confidencial, por lo que cada una de ellas se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este Convenio, en el entendido que la referida información será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

DECIMA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA PRIMERA RELACIÓN LABORAL

Cada una de **"LAS PARTES"** acepta ser la única responsable en el cumplimiento de las obligaciones derivada de las relaciones contractuales, laborales, fiscales o de cualquier índole, que pueda derivarse de la ejecución de los servicios objeto del presente Convenio, consecuentemente cada parte libera a la otra parte de las obligaciones que pudieran presentarse por estos conceptos y en ningún caso se les podrá considerar patrones sustitutos, solidarios o beneficiarios.

Cada parte será responsable como patrón de la relación laboral con el personal que utilice para la ejecución de las actividades objeto del presente documento, obligándose a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamo que surgiera. Si llegare a presentarse la situación prevista en este párrafo, la parte afectada notificará a la otra parte por escrito dentro del término de 24 (veinticuatro) horas, para que ésta última inicie la defensa que corresponda, siendo bajo su riesgo y costo todos los gastos, honorarios u obligaciones que se deriven de las mismas.

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen que cada una actúa por su cuenta y a nombre propio, y no como empleado, ni apoderado, ni gerente o distribuidor de la otra parte por lo que, ni este convenio, ni la ejecución del mismo, implica una relación laboral entre los contratantes, ni entre el personal de ellos, no siendo objeto del presente Convenio, de regulación por parte de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente Convenio y su ANEXO TÉCNICO, así como en el respectivo Convenio General de Colaboración, **"LAS PARTES"** no adquieren ni reconocen otras distintas a favor de cada una de ellas.

DÉCIMA TERCERA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2024, y podrá ser prorrogado por igual término, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

“**LAS PARTES**” convienen en que la rescisión o terminación de este Convenio Específico, anexos o instrumentos legales derivados del presente Convenio Específico de Colaboración Académica y Becas, no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA CUARTA RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

DÉCIMA QUINTA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Si alguna de las partes decidiese darlo por terminado anticipadamente deberá dar aviso por escrito a la otra, con un mínimo de tres meses de anticipación.

En este caso, las partes tomarán las decisiones necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta la terminación de los proyectos o programas en curso.

DÉCIMA SEXTA RECONOCIMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio constituye el acuerdo entre “**LAS PARTES**” en relación con el objeto del mismo a partir del Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA SEPTIMA ANEXO TÉCNICO Y CONVENIO GENERAL

“**LAS PARTES**” reconocen al ANEXO TÉCNICO, así como al Convenio General de Colaboración como parte integrante de este convenio, en el cual se señalan las especificaciones y condiciones técnicas a que se sujetan “**LAS PARTES**” para el cumplimiento del objeto materia de este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA INTERPRETACIÓN

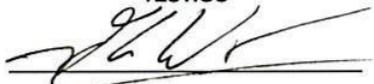
Las partes manifiestan que por tratarse de un acto de buena fe cualquier discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

En caso de conflicto, ambas partes aceptan someterse a mediación, y en última instancia, si no se llegare a ningún acuerdo, las partes se someterán a las leyes e instancias correspondientes a la jurisdicción de la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; haciéndose constar por escrito, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de Zacateca, Zac. a los 16 días del mes de marzo de 2022.

<p style="text-align: center;">POR "COZCYT"</p> 	<p style="text-align: center;">POR EL "INFOTEC"</p> 
<p style="text-align: center;">DR. en C. HAMURABI GAMBOA ROSALES DIRECTOR GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">MTRO. CARLOS JOSUÉ LAVANDEIRA PORTILLO DIRECTOR ADJUNTO DE INNOVACIÓN Y CONOCIMIENTO APODERADO LEGAL</p> <p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">MTRO. FEDERICO C. GONZÁLEZ WAITE DIRECTOR EJECUTIVO</p>